



Del Anfiteatro.

Art. 313. Es el espacio dedicado a realizar disecciones anatómicas establecidas en los programas de prácticas de Anatomía macroscópica del plan de estudio de la Licenciatura de Médico Cirujano, así como el manejo y conservación de cadáveres humanos.

Art. 314. Las áreas de anfiteatro, preparación y conservación de cadáveres están destinadas para el desarrollo de las prácticas de disección de diferentes asignaturas que conforman el plan curricular de la Licenciatura de Médico.

Art. 315. Serán considerados usuarios del Anfiteatro:

- a) Los alumnos de la Licenciatura en Médico Cirujano.
- b) El Personal Académico de Licenciatura en Médico Cirujano; y
- c) El Personal Administrativo y técnico asignado.

Art. 316. En el Anfiteatro se prohíben terminantemente las visitas; sólo deben permanecer los estudiantes del curso, desarrollando las prácticas y personal autorizado.

Art. 317. No fumar, ni introducir e ingerir alimentos o bebidas.

Art. 318. Se debe mantener la integridad de la infraestructura e inmuebles en buen estado.

Art. 319. Los daños que por negligencia, mal uso o cualquier otra causa aplicable al estudiante sean causados al equipo, los deberá pagar o reponer una semana posterior o aceptar los cargos que por este concepto se le hagan.

Art. 320. El equipo del anfiteatro y otros materiales, son para ser usados en las prácticas de disección y no se prestarán para fines personales.

Art. 321. No ingresarán al Laboratorio de Anatomía cadáveres u órganos sin la correspondiente diligencia de autorización.

Art. 322. Queda estrictamente prohibido la amputación de algún miembro o extracción de Órganos del cadáver por parte del docente o encargado de la práctica y el alumno.

Art. 323. Debe guardarse debido respeto por el cadáver, y piezas anatómicas así como guardar compostura y un trato correcto hacia los compañeros, profesores y administrativos.

Art. 324. El daño del material biológico se considerará una falta de disciplinaria.

Art. 325. Es estrictamente indispensable el uso de guantes de látex para la manipulación de los cadáveres y piezas anatómicas.

Art. 326. Cada estudiante debe tener su equipo de disección, debidamente identificado.

Art. 327. Una vez realizado el estudio de piezas anatómicas o la disección en el cadáver, estos deben cubrirse y guardarse correctamente.



Art. 328. Los restos de disección y material utilizado deben colocarse en los recipientes asignados para tal efecto.

Art. 329. Las áreas anexas al anfiteatro sólo deberán ser utilizadas para fines académicos.

Art. 330. Queda estrictamente prohibido el ingreso de cualquier aparato de comunicación.

Art. 331. Queda estrictamente prohibido fotografiar o video grabar a los cadáveres y a las piezas anatómicas.

Art. 332. Todo el personal que labore en el anfiteatro, así como los alumnos que ingresen a prácticas al mismo deben de saber que se trabaja con material biológico y materiales y equipos que pueden provocar accidentes, por lo que deberán conocerse las medidas de seguridad establecidas y cumplirse. En caso de la ocurrencia de algún accidente de trabajo, deberá brindarse las atenciones de primeros auxilios básicas y referirse al implicado al servicio médico si así lo requiere para su valoración, en docente en turno deberá notificar a la coordinación correspondiente sobre las eventualidades ocurridas.

Art. 333. El incumplimiento de alguna(s) de estas normas será motivo de la medida disciplinaria correspondiente.

Capítulo Primero. De los Alumnos.

Art. 334. Los estudiantes deberán asistir obligatoriamente a las prácticas que han sido programadas.

Art. 335. Para ingresar al Anfiteatro y dentro de él deberán observar lo siguiente:

- a) Deben usar obligatoriamente pijama quirúrgica, guantes, cubre boca, gorro y gafas protectoras.
- b) Llevar su propio equipo de disección.
- c) Colaborar con el personal docente y técnico en la preservación de los cadáveres u órganos para evitar pérdidas y descomposiciones;
- d) Guardar respeto, tolerancia, cortesía y espíritu de colaboración;
- e) Realizar prácticas de disección, sólo bajo la supervisión del personal docente;
- f) Observar las Normas de Manejo de Residuos Biológico Infeccioso;

Art. 336. Únicamente podrá ingresar al anfiteatro en los horarios establecidos para las prácticas.

Art. 337. Acudir puntualmente a la práctica de laboratorio programada (10 minutos de tolerancia).

Art. 338. Deberá guardar compostura y dirigirse de un modo correcto hacia compañeros, instructores y personal académico.

Art. 339. Queda prohibida la introducción de celulares, tablets, cámaras fotográficas y de vídeo.

Art. 340. Queda prohibido llevarse piezas anatómicas fuera del anfiteatro.



Art. 341. Los alumnos deberán cumplir con las inmunizaciones correspondientes (tétanos) de acuerdo a la NOM-036 para poder realizar sus prácticas.

Art. 342. Deberá observar las disposiciones de la NOM-087 del año 2002 para los residuos biológicos y punzocortantes que se utilicen en la práctica.

Art. 343. Deberá respetar estrictamente el Manual de Practicas de Disección.

Art. 344. Para la realización de la práctica deberá conocer el fundamento teórico.

Art. 345. Observar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad, la persona que no cumpla con estas normas, de manera que sus acciones pongan en peligro su seguridad o la de sus compañeros, será suspendido de la práctica y se le retirara del área, estipulando la sanción correspondiente por la dirección de medicina.

Art. 346. Una vez concluida la práctica, deberá dejar completamente limpio el área de trabajo.

Art. 347. Deberán retirarse del área de anfiteatro al término de cada práctica, después que el encargado haya revisado que el material que se utilizó este completo.

Art. 348. Las mochilas, bolsas y uniformes, deberán resguardarse en el área de lockers correspondiente antes de ingresar al anfiteatro.

Art. 349. Para el caso de las mujeres con cabello largo, deberá mantenerlo debidamente recogido.

Art. 350. Tiene el derecho de que la escuela les proporcione el material para la práctica de disección (cadáver), ya preparado para utilizar para el desarrollo de las prácticas, previa solicitud del Profesor titular, con excepción de equipo utilizado para protección personal, los cuales serán responsabilidad de los alumnos.

Capítulo Segundo. Del Docente.

Art. 351. Deberá estar 10 minutos antes de la hora programada para la práctica, para preparar el equipo y material a utilizar durante la misma.

Art. 352. Deberá solicitar amable al encargado del anfiteatro lo necesario para el desarrollo de la práctica.

Art. 353. Verificar que el instrumental, materiales y equipo se encuentren en perfectas condiciones de uso y de higiene, además de que sea el adecuado para práctica correspondiente.

Art. 354. Deberá complementar la práctica de disección en el cadáver con aspectos de utilidad en la práctica del campo quirúrgico y clínico, resolviendo dudas al alumno que se lo solicite.

Art. 355. Apegarse a los procedimientos del manual de guía de prácticas de anfiteatro.

Art. 356. Apegarse a la calendarización de prácticas, la cual se realizara al inicio de cada semestre, respetando los horarios para el desarrollo de las mismas.



Art. 357. Fomentar en el alumno el comportamiento respetuoso y colaborativo en el desarrollo de las prácticas hacia sus compañeros, así como el respeto hacia la dignidad del cadáver de prácticas.

Art. 358. Verificar que no se realicen grabaciones ni toma fotográficas a los cadáveres, de lo contrario aplicar la sanción correspondiente y notificar de manera oportuna a la coordinación académica el incidente.

Art. 359. Aplicar las listas de cotejo para la evaluación correspondiente a la práctica desarrollada, anexas al manual de guía de prácticas de anfiteatro.

Art. 360. Emitir la calificación de la práctica de acuerdo al desempeño de cada alumno en tiempo y forma a la coordinación correspondiente.

Art. 361. Durante su estancia en el anfiteatro deberá portar pijama quirúrgica / bata clínica y observar las medidas de seguridad establecidas.

Capítulo Tercero. Del Técnico.

Art. 362. Coadyuvar con el docente en la disponibilidad de los cadáveres, equipo y material a utilizar en cada práctica para su adecuado desarrollo.

Art. 363. Recepcionar al alumno el material, equipo y cadáver utilizado en la práctica verificando su perfecto estado una vez concluida la misma.

Art. 364. Realizar el mantenimiento continuo de los cadáveres, con los elementos preservativos que demuestren mejor eficacia. Los alumnos no tendrán acceso a este tipo de procedimientos.

Art. 365. Deberá elaborar un inventario de material y equipo existente en el área, el cual deberá tener debidamente actualizado y entregar a la coordinación de recursos materiales al término de cada semestre.

Art. 366. Notificar de manera oportuna a la coordinación de recursos materiales, cuando existan áreas dañadas en el equipamiento o inmueble que requieran mantenimiento.

Art. 367. Notificar de manera oportuna a la coordinación de recursos materiales, la fecha de canje de cadáveres, de acuerdo a lo establecido en los convenios de colaboración.

Art. 368. Deberá respetar los horarios establecidos para las prácticas de disección.

Art. 369. Para la disponibilidad del material y equipo a utilizar en cada práctica, deberá apegarse a la calendarización de las mismas y a lo estipulado en el manual de prácticas de disección.

Art. 370. Debe dirigirse a los alumnos y académicos con el mayor respeto.

Art. 371. Deberá mantener el instrumental y equipo a utilizar en cada práctica, debidamente limpio. Así como supervisar que el personal de servicios generales realice adecuadamente la limpieza y desinfección del área.



Art. 372. Durante su estancia en el anfiteatro, deberá estar debidamente uniformado con bata de laboratorio y zapatos antiderrapantes, y utilizar los elementos de protección universal al realizar los procedimientos que así lo requieran.

Art. 373. Verificar el buen uso de los lockers asignado al área de anfiteatro por los alumnos.

Capítulo Cuarto. De las Sanciones.

Art. 374. Se aplicaran sanciones como medidas disciplinarias a los alumnos cuando:

- a) Viole cualquier punto del reglamento.
- b) Altere el funcionamiento normal del equipo.
- c) Haga mal uso de las instalaciones.

Art. 375. La sanción que los directivos de la Licenciatura en Médico Cirujano impongan a los alumnos variará; de acuerdo al medio de enseñanza afectado y al daño cometido en el anfiteatro, la sanción puede ser:

- a) Suspensión temporal de la entrada al laboratorio.
- b) Pago del daño cometido.
- c) Reprobación de las prácticas.
- d) Expulsión temporal de la Licenciatura.
- e) Expulsión definitiva de la Licenciatura.

Art. 376. Las suspensiones serán dictadas por:

- a) La suspensión temporal de la práctica el Profesor de la asignatura y/o el Responsable del Anfiteatro.
- b) La suspensión definitiva será dictada por el Director de la Licenciatura de Medicina, según corresponda la sanción.

Art. 377. La sanción para los docentes variará de acuerdo a la falta cometida y en cuyo caso podrá ser la suspensión definitiva del cargo.



Transitorios.

Los casos no previstos en éste reglamento serán solucionados por la Dirección de la Licenciatura en Médico Cirujano de la Universidad del Soconusco, atendiendo a los intereses de la comunidad y teniendo a la vista el cumplimiento de la misión, visión, valores, políticas, procedimientos y normatividad de la Licenciatura en Médico Cirujano de la Universidad del Soconusco, así como la normatividad estatal y federal aplicable al caso concreto. Así mismo, las violaciones y contravenciones a las disposiciones de este reglamento se sancionaran en la forma y términos que se detallan en el mismo y para el caso del personal de forma supletoria será aplicada la ley federal del trabajo y/o contrato individual de trabajo.